

y lo que era Común el Beneficio de el Abono de
sus tierras, desian de Acordar y Acordaron, se
abra una Boquera mas avas de la que tiene r
D.ⁿ Dines de Can. Muñoz, y Her. de D.ⁿ Andres
Tadeo Can. por vez el sitio que se presentara
proporcionado, menor Costoso, y que franquehe
mayor Comunicacion de Aguas, tomando parte
de la Requera que corre hasta el Aljive por
quello d. sitio llamado la Venta; formando al pa
vo del Camino nombrado de Lorca, un Vado em
pedrado, y otro al Curro del dho Camino de
el Aljive; y continue dha Boquera por la
parte vasa del referido Camino de Lorca, as
tallego a el olivar nombrado del Curro formon
do si fuere necesario algun otro Vado, y de
sando franquera ala Boquera, para que
desde dho Olivar pueda divertirse todas sus Agu
as sobrantes ha beneficio de las tierras de Ver
pa ha que pueda alcanzar. A fin de que
los riegos sean proporcionales y todos qd
en el Beneficio, se formaran Paridas
en los sitios que se señalaren segun para
ca mas conveniente; Cuya Boquera prin
cipal de vera tener quatro varas de ancho,
y la profundidad necesaria, disponiendo
la proporcion de los riegos de los Barcales
por donde pase: Lo qual se verifi
que ala posible brevedad segun lo esta
blecido por la misma ordenanza, y se to
men aquellas medidas mas utiles, y meno
gravosas; Se nombra por Comisarios
al Sr. D. Juan Antonio Laner, D.
Alonso Fernandez Ramos, y D.
Canovas Navar, quienes por el tanto que
tablercan entran d. de conformidad, concurren

